

DECRETO DEL SR. ARZOBISPO

POR EL QUE SE ADAPTAN ALGUNOS ARANCELES Y TASAS
PARROQUIALES Y LAS NORMAS QUE LAS REGULAN

ANTONIO
DEL TÍTULO DE SAN PANCRACIO
CARDENAL CAÑIZARES LLOVERA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA

El veinte de octubre de dos mil ocho, mi predecesor el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Agustín Cardenal García-Gasco Vicente promulgó el decreto con los nuevos aranceles diocesanos y parroquiales –establecidos por la reunión de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Valencia– y que entró en vigor a partir del día uno de enero de dos mil nueve (BOA nº 3317, octubre de 2008).

La Iglesia necesita medios materiales para cumplir con la misión encomendada. Esta misión consiste en el anuncio continuo a los hombres de la Buena Noticia: ¡Dios nos ama y ese Amor se ha manifestado y hecho concreto en Jesucristo, que nos hace, por la comunión con él, llamarnos hijos de Dios!

El pueblo de Dios tiene el derecho a participar de los bienes espirituales depositados en la Iglesia y tiene también el deber de colaborar y subvenir en sus necesidades para que pueda cumplir su misión, disponiendo lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas, el sustento honesto de sus ministros y la caridad (canon 222 1 CIC).

La ayuda de los fieles se manifiesta de forma constante en forma de colectas y limosnas, herencias y legados; pero también en forma de aranceles, que son cantidades que se ofrecen con ocasión de la celebración de algún sacramento o sacramental y tasas, cuando son actos por servicios de carácter administrativo o judicial.

Los Obispos de la Provincia Eclesiástica Valencina, reunidos el cinco de julio de dos mil veintiuno, considerando que los aranceles y tasas en vigor fueron aprobados en octubre de 2008, acordamos actualizar algunas partidas, en virtud de la potestad prevista en el canon 1264.

En consecuencia, por el presente decreto,

PROMULGO para nuestra Archidiócesis de Valencia la actualización de las tasas y los aranceles diocesanos y parroquiales establecidos por los Obispos de la Provincia:

Celebración funeraria:

Ofrenda con ocasión de las exequias	100 €
Ofrenda por el desplazamiento del celebrante	20 €

Depósito y certificación de cuentas no parroquiales

Si los ingresos brutos son de 0 - 10.000 €.....	10 €
Si los ingresos brutos son de 10.001 € a 35.000 €	20 €
Si los ingresos brutos son de 35.000 € a 500.000 €	0,6 %
Si los ingresos brutos son mayores de 500.000 €	1,0 %

Certificaciones y autorizaciones varias

Certificaciones y autorizaciones	20 €
Certificaciones y autorizaciones que conlleven gestiones adicionales.....	30 €

Estos aranceles y tasas actualizados se incorporarán al documento pertinente de aranceles y tasas. Para su correcta ejecución se aplicarán las siguientes **normas**:

1. La administración de los sacramentos y sacramentales es de carácter gratuito para cualquier persona. En materia de estipendios, evítese hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercia (canon 947) o simonía.

2. Las tasas y aranceles indicados tienen un carácter orientativo, con el fin de ayudar a sufragar los gastos que ocasionados, ayudando así a su sostenimiento en el cumplimiento de su misión.

3. Nadie debe ser privado de los sacramentos o sacramentales, ni de los actos administrativos o judiciales por razones económicas, con lo que corresponderá al párroco o al titular del oficio, en comunión con el Obispo, recordar las cantidades orientativas previstas en el documento de aranceles y tasas, conocer la situación económica de la persona solicitante y obrar en consecuencia.

4. Las cantidades establecidas señalan la cuantía máxima que se puede recibir (cc. 848; 952; 1181), aunque pueda aceptarse una ofrenda mayor, siempre que se haga libre y espontáneamente.

5. Las ofrendas recibidas con ocasión de un sacramento o sacramental, y las tasas por acto administrativo o judicial se entienden dadas a la Iglesia (cc. 531; 551), por lo que estas cantidades deberán contabilizarse como ingresos en los libros correspondientes.

6. Si alguna entidad eclesiástica canónica pública optare por otros modos de colaboración económica, que suponga la supresión de la aplicación de lo dispuesto, deberá obtener la correspondiente autorización del Obispo diocesano.

Este Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintidós.

Dado en Valencia, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno, festividad de San Francisco de Asís.

† Antonio, Cardenal Cañizares Llovera
Arzobispo de Valencia

Por mandato de S.E.R.
José Francisco Castelló Colomer
Canciller–Secretario